



Una mujer que deja de trabajar o de buscar trabajo debido a las limitaciones físicas propias de la última fase del embarazo y del período subsiguiente al parto puede mantener la condición de «trabajadora»

Para ello es necesario que la mujer se reincorpore a su trabajo o vuelva a encontrar empleo dentro de un período de tiempo razonable tras el nacimiento de su hijo

En el Reino Unido, el complemento de ingresos («income support») es una prestación que puede concederse a algunas categorías de personas cuyos ingresos no superen un importe determinado. En concreto, las mujeres embarazadas y las que hayan dado a luz pueden solicitar dicha prestación durante el período de tiempo inmediatamente anterior y posterior al parto. No obstante, las «personas de origen extranjero» (esto es, los solicitantes que no tengan su residencia habitual en el Reino Unido) no tienen derecho a recibir la prestación, salvo que hayan adquirido la condición de trabajadores en el sentido de la Directiva sobre el derecho de los ciudadanos de la Unión a la libre circulación y residencia.¹

La Sra. Saint Prix, de nacionalidad francesa, llegó al Reino Unido el 10 de julio de 2006, donde trabajó, principalmente como profesora de apoyo, entre el 1 de septiembre de 2006 y el 1 de agosto de 2007. A principios de 2008, estando embarazada, trabajó temporalmente en escuelas infantiles. El 12 de marzo de 2008, embarazada de casi seis meses, dejó dicho trabajo, ya que cuidar niños pequeños le exigía un esfuerzo que en ese momento le resultaba excesivo. La solicitud de complemento de ingresos que presentó posteriormente fue denegada por la Administración británica, por entender que había perdido la condición de trabajadora. La Sra. Saint Prix se reincorporó a su trabajo el 21 de mayo de 2008, tres meses después del nacimiento de su hijo.

La Sra. Saint Prix recurrió ante la Supreme Court of the United Kingdom (Tribunal Supremo del Reino Unido), y dicho órgano jurisdiccional pide que el Tribunal de Justicia determine si una mujer que deja de trabajar o de buscar trabajo debido a las limitaciones físicas propias de la última fase del embarazo y del período subsiguiente al parto mantiene la condición de «trabajadora», en sentido del Derecho de la Unión.²

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia considera que **las mujeres que se encuentren en la situación de la Sra. Saint Prix pueden mantener la condición de «trabajadoras»**. Para apoyar su razonamiento, el Tribunal de Justicia recuerda que los ciudadanos de la Unión que ya no ejerzan ninguna actividad podrán mantener, no obstante, la condición de trabajadores en determinados casos (incapacidad laboral temporal, paro involuntario o formación profesional).³ El Tribunal de Justicia señala que la Directiva sobre el derecho de los ciudadanos de la Unión a la libre circulación y residencia no enumera de forma exhaustiva las circunstancias en las que los trabajadores migrantes pueden seguir disfrutando de la condición de

¹ Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158, p. 77; corrección de errores en DO L 229, p. 35).

² Directiva 2004/38, citada en la nota 1 anterior, y artículo 45 TFUE.

³ Artículo 7, apartado 3, de la Directiva 2004/38.

trabajadores pese a haber perdido su empleo. En cualquiera de los casos, la Directiva, que persigue explícitamente facilitar el ejercicio del derecho de los ciudadanos de la Unión a la libre circulación y residencia en el territorio de los Estados miembros, no puede limitar por sí misma el alcance del concepto de trabajador, en el sentido del TFUE. De la jurisprudencia del Tribunal de Justicia se desprende que tanto la consideración de trabajador, en el sentido del TFUE, como los derechos que se derivan de dicha condición, no dependen necesariamente de la existencia o de la permanencia efectiva de una relación laboral.⁴

En estas circunstancias, el hecho de que las limitaciones físicas propias de la última fase del embarazo y del período inmediatamente posterior al parto obliguen a una mujer a dejar de ejercer una actividad por cuenta ajena durante el período necesario para restablecerse no puede privarla, en principio, de la condición de «trabajadora». Efectivamente, aunque en la práctica la persona afectada no haya estado presente en el mercado de trabajo del Estado miembro de acogida durante algunos meses, ello no implica que haya dejado de pertenecer a dicho mercado durante ese período, **siempre que se reincorpore a su trabajo o vuelva a encontrar empleo dentro de un plazo razonable contado a partir del parto**. De otro modo, las ciudadanas de la Unión se verían disuadidas de ejercer su derecho a la libre circulación, porque correrían el riesgo de perder la condición de trabajadoras en el Estado de acogida.

El Tribunal de Justicia precisa que, para determinar si puede considerarse razonable el período transcurrido entre el parto y la reincorporación al trabajo, el órgano jurisdiccional nacional debe tener en cuenta todas las circunstancias específicas de cada caso concreto, así como las normas nacionales que regulen la duración del permiso de maternidad.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*

⁴ Véase, a este respecto, la sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de junio de 1988, Lair (asunto [39/86](#)).